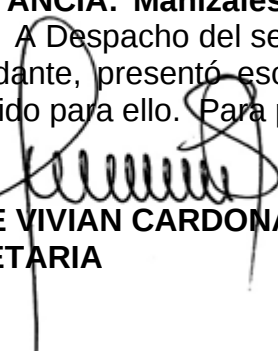


CONSTANCIA: Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020). A Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito subsanando la demanda dentro del término concedido para ello. Para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

(R)

JUZGADO CUATRO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio N° 0428

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y
REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: ÓSCAR ANDRÉS JIMÉNEZ OROZCO
DEMANDADO: LAURA ALEJANDRA SILVA MEJÍA
RADICADO: 2020-00134

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada nuevamente luego de su corrección la anterior demanda de la referencia, ésta reúne las exigencias de ley, por lo tanto el Despacho la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **ÓSCAR ANDRÉS JIMÉNEZ OROZCO C.C. 1.053.774.782**, en favor del menor **ANTONIO JIMÉNEZ SILVA** y en contra de la señora **LAURA ALEJANDRA SILVA MEJÍA C.C. 1.053.805.757**.

SEGUNDO: Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los arts. 390 y ss del C. General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA que a través de las trabajadoras sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se realice informe detallado sobre el hogar de la señora LAURA ALEJANDRA SILVA MEJÍA y del señor OSCAR ANDRÉS JIMÉNEZ OROZCO, para lo cual, se podrá utilizar los medios tecnológicos implementados para la virtualidad conforme el Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020. En dicho informe se deberán determinar las situaciones de todo orden que rodean al menor (económico, moral, físico, etc).

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada corriéndosele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días para que la conteste, conforme lo reglado en los arts. 5°, 6° y 8° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. MARCO FIDEL ARENAS VALENCIA C.C. Nro. 9.871.074 con T.P Nro. 287.345 del C. S. de la J., para que represente al demandante en este proceso conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020 LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria

NOTIFICACIÓN: _____ del 2020. Le notifico el contenido del auto anterior a la señora Procuradora y Defensora de Familia.

DR. GERMAN MÁRQUEZ H.
PROCURADOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

OLGA CLEMENCIA MORENO R.
DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA